



NOTA INFORMATIVA

La idea principal de esta nota es que **el domicilio no se solicita únicamente como un dato administrativo**, sino porque es el elemento que permite determinar **qué centro de salud corresponde a cada persona**.

El aspecto fundamental de esta nota no es exigir un empadronamiento, sino **garantizar que cada persona quede adscrita a la Zona Básica de Salud que le corresponde según el Mapa Sanitario de la Región de Murcia**.

Por ello, lo verdaderamente imprescindible es **acreditar el domicilio de residencia**, ya que sin ese dato no puede determinarse la Zona Básica de Salud, asignar el centro de salud competente ni tramitar correctamente la Tarjeta Sanitaria Individual.

¿Por qué es necesario acreditar un domicilio? El Sistema Nacional de Salud y el Servicio Murciano de Salud organizan la asistencia sanitaria por criterios territoriales.

En la Región de Murcia existe un **Mapa Sanitario**, regulado por la normativa autonómica, que divide el territorio en Áreas de Salud y Zonas Básicas de Salud.

Cada Zona Básica de Salud tiene asignado un **centro de salud y un Equipo de Atención Primaria** responsables de atender a la población que reside en ese territorio.

Por ello, **para poder asignar correctamente un centro de salud es imprescindible conocer el domicilio de residencia**, ya que este determina la Zona Básica de Salud a la que pertenece la persona.

¿Cómo se determina esa organización territorial? El Mapa sanitario de la Región de Murcia, permite planificar adecuadamente los recursos sanitarios y garantizar que cada persona quede adscrita al centro de salud que le corresponde según su lugar de residencia.

¿Cómo se acredita el domicilio? Con carácter general, el domicilio se acredita mediante Certificado o volante de empadronamiento. Este es el medio ordinario porque acredita oficialmente la residencia habitual.

¿Qué ocurre si no puede aportarse el empadronamiento? El empadronamiento no es el único medio posible. Cuando la persona no pueda obtenerlo por causas ajenas a su voluntad, podrán admitirse otros documentos emitidos por una Administración Pública que acrediten de forma suficiente el domicilio, estos medios tienen carácter excepcional y deben utilizarse cuando exista una imposibilidad justificada de aportar el empadronamiento.

Referencias legislativas:

- **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**, en su artículo 56 establece la organización territorial del Sistema Nacional de Salud mediante **Áreas de Salud**.
- La ordenación territorial sanitaria de la Región de Murcia se establece mediante la **Orden de 24 de abril de 2009, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia**, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 7 de mayo de 2009, y sus posteriores modificaciones. Dicha Orden configura el Mapa Sanitario de la



Región de Murcia mediante la delimitación de **Áreas de Salud (AS)** y **Zonas Básicas de Salud (ZBS)**, determinando la organización territorial de los recursos sanitarios y la adscripción de la población a los correspondientes centros de salud.

- El **Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la Tarjeta Sanitaria Individual**, dispone en su **artículo 2** que la Tarjeta Sanitaria Individual es el documento administrativo que identifica a cada ciudadano como usuario del Sistema Nacional de Salud y acredita determinados datos de su titular, siendo emitida por la Administración sanitaria competente a las personas residentes en su ámbito territorial que tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria.
- El **Decreto 92/2005, de 22 de julio, por el que se regula la Tarjeta Sanitaria Individual y el Código de Identificación Personal del Sistema Sanitario Público de la Región de Murcia**, establece en su **artículo 2** que la Tarjeta Sanitaria Individual constituye el documento identificativo de cada ciudadano residente en la Región de Murcia y el instrumento que permite el acceso a las prestaciones sanitarias.